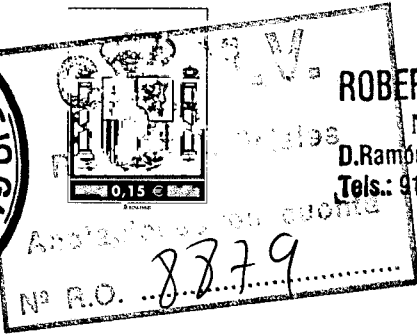
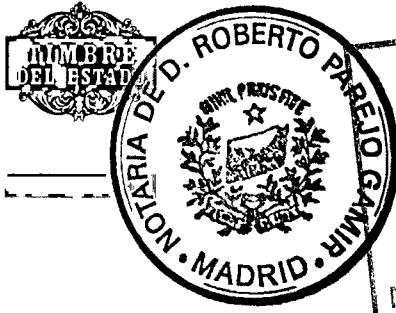


001

03/2008



8V1838689

ROBERTO PAREJO GAMIR  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
28001 MADRID.

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.**

\*\*\*\*\*

NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil ocho. \_\_\_\_\_

Ante mí, Roberto Parejo Gamir, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,

**COMPARECEN:** -----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte

Y DOÑA INES SERRANO GONZALEZ, mayor de edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte

**INTERVIENEN:** -----

Doña Inés González Serrano, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (en adelante, indistintamente, "Santander Consumer", el "Cedente" o el "Administrador"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda: de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Coronel de Palma el 16 de febrero de 1989 titular, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la

BOGOTÁ, D. C. 2008  
BOGOTÁ, D. C. 2008  
BOGOTÁ, D. C. 2008



Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª. Tiene el C.I.F. A-79082244. \_\_\_\_\_

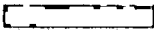
Actúa como apoderada, y se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdo de Acuerdo del Consejo de 10 de junio de 2008, cuya certificación se incorpora a esta matriz como **Anexo I**. \_\_\_\_\_

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. \_\_\_\_\_

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 2 de abril de 2008, cuya certificación se incorpora a esta matriz como **Anexo II**. \_\_\_\_\_

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son suficiente para este

002  
03/2008



8V1838690

otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura: \_\_\_\_\_

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. \_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, \_\_\_\_\_

----- **EXPONEN:** -----

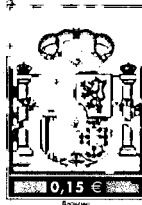
- I. Que Santander Consumer es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el **Anexo III**, y que se describen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España (en adelante, los "**Deudores**"), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros. Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura de Constitución, Certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Santander Consumer en sesión celebrada con fecha 10 de junio de 2008, relativos a la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_



- II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"). \_\_\_\_\_
- III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1" (en adelante, también el "**Fondo**"). \_\_\_\_\_
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del Fondo. Se adjunta como **Anexo II** a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 2 de abril de 2008, relativos a la constitución del Fondo \_\_\_\_\_
- V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una Serie de atributos de los préstamos que van a ser objeto de esta

003

03/2008

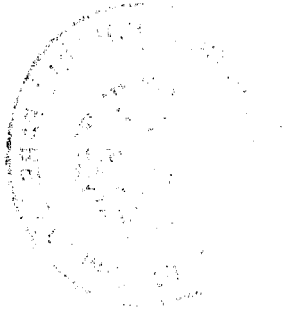


8V1838691

titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). \_\_\_\_\_

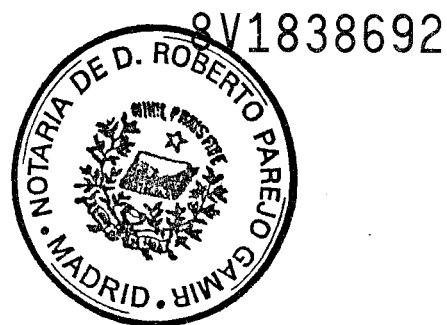
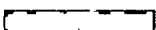
Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el "**Reglamento (CE) nº 809/2004**") relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los



folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "**Documento de Registro**"), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**") y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**" y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el "**Folleto**") con fecha 24 de julio de 2008 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución).\_\_\_\_\_

**VII.** Que los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer (en adelante, los "**Préstamos**"). \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en su **Anexo III** y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional se recogen las características jurídicas de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

0004  
0372008

- VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha, y mediante la presente Escritura de Constitución, los Derechos de Crédito.
- IX. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_
- X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de QUINIENTOS DIEZ MILLONES (510.000.000) de euros de valor nominal, constituida por CINCO MIL CIEN (5.100) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_  
El importe nominal de los Bonos se distribuye en cinco (5) series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la "Serie" y, todas ellas, las "Series"): \_\_\_\_\_
- Serie A: con un importe nominal total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (443.000.000 €), está constituida por cuatro mil cuatrocientos treinta (4.430) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
  - Serie B: con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €), está

constituida por trescientos cincuenta (350) Bonos de CIENTO MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;

- Serie C: con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), está constituida por cien (100) Bonos de CIENTO MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie D: con un importe nominal total de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €), está constituida por ciento veinte (120) Bonos de CIENTO MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie E: con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), está constituida por cien (100) Bonos de CIENTO MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. \_\_\_\_\_

- XI.** Que con fecha 22 de julio de 2008 Fitch Rating España S.A. (en adelante, indistintamente "**Fitch**" o la "**Agencia de Calificación**"), ha asignado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie A, A para los Bonos de la Serie B, BBB para los Bonos de la Serie C, BB para los Bonos de la Serie D y CCC para los Bonos de la Serie E (en adelante, los "**ratings**" o "**calificaciones**"), y esperan asignar las mismas



005

03/2008



8V1838693

calificaciones finales antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos. \_\_\_\_\_

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de activos y emisión de bonos de titulización. \_  
 Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. \_\_\_\_\_

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Santander CONSUMER SPAIN 08-1, Cesión de Activos y Emisión de Bonos (en adelante, también, la "**Escritura de Constitución**"), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes \_\_\_\_\_

----- **ESTIPULACIONES** -----

**SECCIÓN I**

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,  
 SANTANDER CONSUMER SPAIN 07-2**

- 1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_  
 La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER

SPAIN 08-1" que se registrá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la "**Ley 3/1994**"); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la "**Orden EHA/3537/2005**"); (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

## **2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

### **2.1. Naturaleza.** \_\_\_\_\_

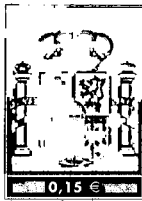
El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

### **2.2. Administración y representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa

006

03/2008



8V1838694

aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. \_\_\_\_\_

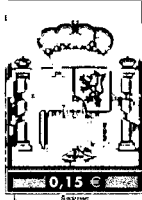
La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con



8V1838695

7.007

03/2008

relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización administrativa, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado



una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro y en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF"). \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_



11838696

008

03/2008

**2.4. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.1 sobre Orden de Prelación de Pagos, o en la Estipulación 19.3. sobre Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una comisión de administración periódica igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de 45.000 euros anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.9 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la fecha del presente otorgamiento hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas



fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. \_\_\_\_\_

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula

$$A=B \times 0,019 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés.

**3. CONTABILIDAD DEL FONDO** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. \_\_\_\_\_

**4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. \_





8V1838697

009

03/2008

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a la Agencia de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las cinco (5) Series, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

## 5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_

### 5.1. Liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, excluyendo los préstamos cuya deuda Santander Consumer considera que no va a recuperar o aquellos préstamos que tengan cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a 12 meses (en adelante, "**Préstamos Fallidos**"), sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de

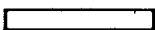
cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. \_\_\_\_\_

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de

010

03/2008



V1838698

liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, así como en el supuesto de que fuera revocada su autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; \_\_\_\_\_

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; \_\_\_\_\_
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo; \_\_\_\_\_
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). \_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

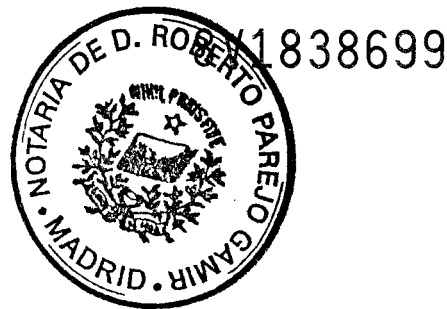
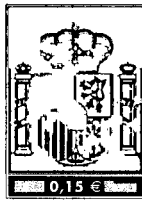
**5.2. Extinción del Fondo.** \_\_\_\_\_

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por la amortización íntegra de los Bonos, (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes de la Fecha de Suscripción. \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.** \_\_\_\_\_

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos

011  
03/2008

que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

(i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_



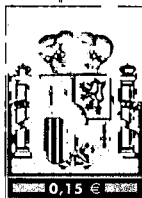
En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o \_\_\_\_\_

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o \_\_\_\_\_
- (iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el

012

03/2008



8V1838700



- producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o \_\_\_\_\_
- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado. \_\_\_\_\_

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada exclusivamente a la Amortización Anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito, de otros activos remanentes y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito y otros activos remanente ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada

comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1 anterior, se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. \_

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de



013

03/2008



801838701

los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.1(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo subordinado para Gastos Iniciales a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “Iberclear”), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante “Mercado AIAF”) y a la Agencia de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. \_\_\_\_

## SECCIÓN II

### CESIÓN DE ACTIVOS

#### 6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. \_\_\_\_\_

##### 6.1 Cesión de los Derechos de Crédito \_\_\_\_\_

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos en el día de hoy, Fecha de

014

03/2008



8V1838702



Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional.\_\_\_\_

#### 6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos \_\_\_\_\_

- **Cesión de los Derechos de Créditos** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, en el presente acto de constitución del Fondo cede y transfiere al Fondo los Derechos de Crédito con sus garantías (avales, fianzas y reservas de dominio, en su caso), que los adquiere, derivados de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (43.258) préstamos por un importe total de QUINIENTOS MILLONES DOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (500.000.002,01 €), que corresponden al 100 por ciento del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos, en la presente fecha. \_\_\_\_\_

La cesión efectuada en virtud de la presente Escritura se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del presente otorgamiento. \_\_\_\_\_

- **Acciones en caso de impago de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la

015

03/2008



2V1838703

ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_

En relación con las reservas de dominio, el reconocimiento del derecho a recuperar la propiedad del vehiculo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo correspondiente, en los términos de la LEC y, en su caso, mediante el posterior ejercicio de la acción de ejecución procedente hasta la total recuperación del bien. No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

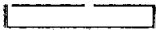
**6.1.2. Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la fecha del presente otorgamiento, más los intereses devengados pero no vencidos antes de la fecha del presente otorgamiento y en su caso, los intereses vencidos no satisfechos.\_\_\_\_\_

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Banco, como Agente de Pagos, para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Banco a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos de la Serie A, B, C, D y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

016

03/2008



V1838704

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la fecha del presente otorgamiento hasta la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

La cartera preliminar de Préstamos de la que se toman los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo está formada por CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO (50.068) Préstamos, cuyo principal pendiente, a 24 de junio de 2008, ascendía a QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (584.900.774,20 €). \_\_\_\_

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un Saldo Vivo de QUINIENTOS MILLONES DOS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (500.000.002,01 €), correspondientes a CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (43.258) Préstamos. \_\_\_\_\_

El desglose y características de los préstamos se recoge en el **Anexo III.** \_\_\_\_\_

**6.1.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos.** \_\_\_\_\_

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido. \_\_\_\_\_

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión. \_\_\_\_\_

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido de acuerdo con los términos del correspondiente Derecho de Crédito, a los respectivos Deudores en el plazo de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la formalización de la presente Escritura de Constitución, o en cualquier momento posterior si así lo requiere la Sociedad Gestora y, en todo caso, en un supuesto de concurso del Cedente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al



017  
03/2008



SV1838705

Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente que igualmente viene regulada por el artículo 11 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo. \_\_\_\_\_

**6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, así como en lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

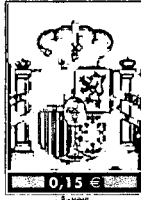
En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados. \_\_\_\_\_

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajustaba en el momento de la cesión a las declaraciones y garantías establecidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. \_\_\_\_\_
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. \_\_\_\_\_

018.

03/2008



1838706

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución \_\_\_\_\_

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación de la presente Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV. \_\_\_\_\_

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses



devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. \_\_\_\_\_

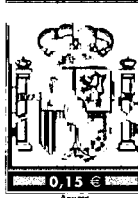
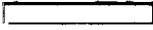
**6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: \_

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; \_\_\_\_\_
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo y, en su caso, los

019.

03/2008



intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha; \_\_\_\_\_

- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución; \_\_\_\_\_
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluida la reserva de dominio. \_\_\_\_\_

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o

cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o  
suplido, que corresponderán a Santander Consumer. \_\_\_\_\_

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de  
Crédito están vinculados a los pagos realizados por los  
Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan  
directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o  
cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

#### **6.4 Notificación a los Deudores.** \_\_\_\_\_

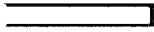
La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la  
cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la  
notificación no es requisito para la validez de la cesión de los  
Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades  
que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para  
que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los  
Deudores en el momento que lo estime oportuno. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de  
intervención por el Banco de España, de liquidación o de  
sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo  
estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al  
Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso,  
a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos  
pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados  
de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan  
en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No  
obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese

020

03/2008



838708

cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. \_\_\_\_\_

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER. \_\_\_\_\_**

Santander Consumer, como titular de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, por medio de la presente Escritura de Constitución, ratifica a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las declaraciones y garantías efectuadas en el Módulo Adicional y que se describen a continuación: \_\_\_\_\_

(a) En relación con Santander Consumer: \_\_\_\_\_

- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de bienes de consumo, incluyendo la adquisición de vehículos nuevos y/o usados, la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley

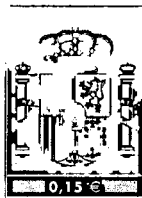
7/1995 Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros. \_\_\_\_\_

- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo. \_\_\_\_\_
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. \_\_\_\_\_
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2005, 2006 y 2007) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2007 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. \_\_\_\_\_



021

03/2008



8V1838709

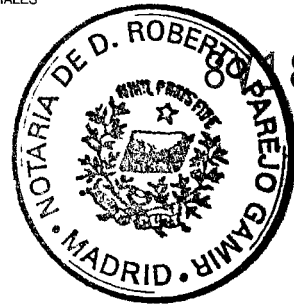
- (b) En relación con los Derechos de Crédito: \_\_\_\_\_
- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. \_\_\_\_\_
  - (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. \_\_\_\_\_
  - (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos. \_\_\_\_\_
  - (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones. \_\_\_\_\_
  - (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, o por bien con cláusula de

reserva de dominio (aunque no todas están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles).\_\_\_\_\_

- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.\_\_\_\_\_
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago).\_\_\_\_\_
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la

022

03/2008



838710

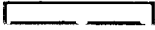
cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_

- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Grupo Santander. \_\_\_\_\_
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática, entre otros. \_\_\_\_\_
- (11) Que para los préstamos que financian la adquisición de vehículos ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del vehículo destino del préstamo. \_\_\_\_\_

- (12) Que ningún Préstamo ha sido objeto de renegociación con anterioridad a la fecha de cesión al Fondo. \_\_\_\_\_
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. \_\_\_\_\_
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. \_\_\_\_\_
- (15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, por lo tanto no habrá ningún Préstamo con carencia a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo. \_\_\_\_\_
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. \_\_\_\_\_
- (17) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota. \_\_\_\_\_
- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas

023

03/2008



V1838711

intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. \_\_\_\_\_

- (19) Que a fecha del presente otorgamiento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo. \_\_\_\_\_
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 20 de julio de 2018. \_\_\_\_\_
- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. \_\_\_\_\_
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. \_\_\_\_\_
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. \_\_\_\_\_
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente



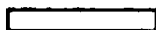
020  
12  
2

su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos. \_\_\_\_\_

- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. \_\_\_\_\_
- (28) Que el Saldo Vivo de cada uno de los Derechos de Crédito se encuentra entre 540,31 y 100.118,55 euros, ambos incluidos. En cualquier caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo deudor no superará el 0,033% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- (29) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente. \_\_\_\_\_
- (30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente

024

03/2008



8V1838712

a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. \_\_\_\_\_

- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. \_\_\_\_\_
- (32) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. \_\_\_\_\_
- (33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. \_\_\_\_\_
- (34) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. \_\_\_\_\_
- (35) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor. \_\_\_\_\_
- (36) Que ninguno de los Préstamos tiene importes pendientes de pago. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN III**

**ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

**8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** \_\_\_\_\_

**8.1 Administración.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Santander Consumer, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; \_\_\_\_\_
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las



025  
03/2008

V1838713

leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; \_\_\_\_\_

- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; \_\_\_\_\_
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. \_\_\_\_\_

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados. \_\_\_\_\_

**8.2. Duración.** \_\_\_\_\_

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. \_\_\_\_\_

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, como por concurso del Administrador o intervención del Banco de España, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (iii) En el caso de no ser posible las actuaciones anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. \_\_\_\_

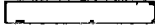
En caso de concurso del Administrador, las actuaciones (i) y (iii) serán las únicas posibles. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. \_\_\_\_\_

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la

026

03/2008



V1838714

legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_

**8.3. Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. \_\_\_\_\_

**8.4. Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

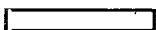
Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y

responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.\_\_\_\_  
Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, así como en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**8.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. \_\_\_\_

0027  
03/2008

V1838715

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).\_\_\_\_\_

**8.6. Gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo mensualmente el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de cada mes. El primer abono se producirá en el noveno (9º) Día Hábil anterior al día 20 de agosto de 2008. \_\_\_\_\_

**8.7. Anticipo de fondos.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**8.8. Información.** \_\_\_\_\_

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las

obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. \_\_\_\_\_

**8.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el Anexo VI de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_



1838716

#### 8.10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. \_\_\_\_\_

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. \_\_\_\_\_

En ningún caso, el Administrador podrá hacer renegociaciones del tipo de interés. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del plazo de vencimiento de los Préstamos siempre sujeto a los siguientes límites: \_\_\_\_\_

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. \_\_\_\_\_
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo. \_\_\_\_\_

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la fecha del presente otorgamiento. \_\_\_\_\_
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. \_\_\_\_\_
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de julio de 2018. \_\_\_\_\_

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_



029

03/2008



838717

**8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**a) Acción contra el Administrador. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. \_\_\_\_\_

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. \_\_\_

**b) Acciones en caso de impago de los Préstamos. \_\_\_\_\_**

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o



V1838718

030

03/2008

ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_

Santander Consumer se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen por el proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido. \_\_\_\_\_

**8.12 Compensación.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. \_\_\_\_\_

**8.13 Subcontratación**\_\_\_\_\_

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios

031

03/2008



1838719

que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### SECCIÓN IV

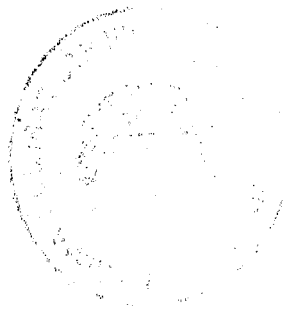
##### EMISIÓN DE LOS BÓNOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_\_\_

#### 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. \_\_\_\_\_

##### 9.1. Importe de la emisión. \_\_\_\_\_

El importe total de la emisión de Bonos es de QUINIENTOS DIEZ MILLONES (510.000.000) de euros que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por CINCO MIL CIEN (5.100) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno de

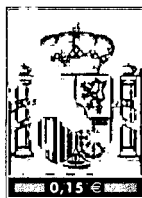


ellos. Dicho importe nominal total se distribuy  en cinco (5) Series de Bonos seg n se indica a continuaci n: \_\_\_\_\_

- Serie A: con un importe nominal total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (443.000.000 €), est  constituida por cuatro mil cuatrocientos treinta (4.430) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie B: con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €), est  constituida por trescientos cincuenta (350) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie C: con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), est  constituida por cien (100) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie D: con un importe nominal total de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €), est  constituida por ciento veinte (120) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno;
- Serie E: con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), est 

032

03/2008



constituida por cien (100) Bonos de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada uno.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. \_\_\_\_\_

**9.2. Precio de emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. \_\_\_\_\_

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

**9.3. Circulación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. \_\_\_\_\_

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que

adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

**9.4. Forma de representación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014. \_\_\_\_\_

**9.5. Tipo de interés nominal.** \_\_\_\_\_

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso,





1838721

033.

03/2008

por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. \_\_\_\_\_

a) **Devengo de intereses.** \_\_\_\_\_

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los “**Períodos de Devengo de Interés**” y cada uno de ellos, un “**Período de Devengo de Interés**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Primera Fecha de Pago (excluida). \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

b) **Tipo de Interés Nominal.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”) determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3)



meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series: \_\_\_\_\_

- 0,30 % para los Bonos de la Serie A; \_\_\_\_\_
- 0,50 % para los Bonos de la Serie B; \_\_\_\_\_
- 1,50 % para los Bonos de la Serie C; \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 1,75 % para los Bonos de la Serie D; \_\_\_\_\_
- Con un máximo del 3,50 % para los Bonos de la Serie E; \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. \_\_\_\_\_

**c) Determinación del tipo de interés de referencia. \_\_\_\_\_**

El tipo de interés de referencia (en adelante "**Tipo de Interés de Referencia**") será el siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el tipo EURIBOR ("*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*"), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), en el Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

034

03/2008



Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la fecha del presente otorgamiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

El cálculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente formula: \_\_\_\_\_

$$R = E_2 + \left[ \frac{(E_3 - E_2)}{D_3 - D_2} \right] x (dt - D_2)$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

D2 = Número de días correspondientes a Euribor a dos (2) meses. \_\_\_\_\_

D3 = Número de días correspondientes a Euribor a tres (3) meses. \_\_\_\_\_

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses. \_\_\_\_\_

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses. \_\_\_\_\_

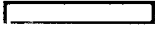
Se entiende por Fecha de Determinación la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Interés que será el tipo de interés interpolado entre dos (2) y tres (3) meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior), tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación: \_\_\_\_\_

- Banco Santander, S.A., Sucursal en Londres;
- Bank of America N.T.&A., Sucursal en Londres; \_\_\_\_\_
- J.P.Morgan Chase Bank \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. \_\_\_\_\_

03/2008



1838723

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. \_\_\_\_\_

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. \_\_\_\_\_

Para el primer Período de Devengo de Interés será el tipo de interés interpolado según los últimos Euribor entre dos (2) y tres (3) meses publicados (interpolado entre cuatro y cinco meses, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado (i) anterior). \_\_\_\_\_

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

**d) Momento de Fijación de Tipo.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la fecha de la presente Escritura de Constitución (día 28 de julio de 2008). Dicho Tipo de Interés de Referencia es del 4,891 % por lo que el tipo de interés nominal aplicable a las cuatro Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés es

.036

03/2008



8V1838724

del 5,191 % para los Bonos de la Serie A, del 5,391% para los Bonos de la Serie B, del 6,391% para los Bonos de la Serie C, del 6,641% para los Bonos de la Serie D y del 8,391% para los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: \_\_\_\_\_

- (i) sábado, \_\_\_\_\_
- (ii) domingo, \_\_\_\_\_
- (iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y
- (iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). \_\_\_\_\_

**9.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. \_\_\_\_\_**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos. \_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_

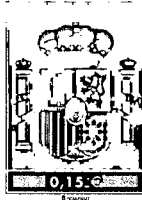
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, salvo postergación de este pago al décimo (10º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C. \_\_\_\_\_



037

03/2008



V1838725

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D, (ii) la dotación de los Fondos Disponibles de Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido. \_\_\_\_\_

**9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero, trimestralmente, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de

Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. \_\_\_\_\_

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de octubre de 2008 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de octubre de 2008 (no inclusive). \_\_\_\_\_

El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$I = P * R / 100 * d / 360$  \_\_\_\_\_

Donde: \_\_\_\_\_

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. \_\_\_\_\_

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. \_\_\_\_

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y

038

03/2008



V1838726

con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses. \_\_\_**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 siguiente, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados con arreglo al citado orden de prelación y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera

posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda. \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

**9.9. Amortización de los Bonos.** \_\_\_\_\_

**9.9.1. Precio de reembolso.** \_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**9.9.2. Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización.** \_\_\_\_\_

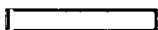
La fecha de vencimiento legal (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**") y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de julio de 2021 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre, de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

**9.9.3. Reglas generales de amortización.** \_\_\_\_\_

039

03/2008



1838727

Los Fondos Disponibles de Principales destinados a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. La amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación de acuerdo con lo previsto más adelante en esta misma Estipulación y sin perjuicio de las reglas de amortización a prorrata allí previstas: \_\_\_\_\_

1. Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización. \_\_\_\_\_
2. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
3. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
4. Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se

destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.

5. Los Bonos de la Serie E se amortizarán conforme a lo previsto en el apartado b) siguiente de la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**a) Series A, B, C y D** \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie A:** \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 de octubre de 2008. \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de las Series B, C y D:** \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de las Series B, C y D será secuencial, como viene reflejado más arriba en la presente Estipulación, y por tanto también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, los Bonos de la Serie B, C y D se amortizarán de manera simultanea y a

.040

03/2008



1838728

prorrata entre los Bonos de todas las Series A, B, C y D sin que sea necesario que esté amortizada la Serie A, por el menor de los siguientes conceptos: i) los Fondos Disponibles de Principales y ii) los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución y siempre que existan Fondos Disponibles para ello cuando en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A alcance el 38,60% o menos sobre el importe total de la emisión de las Series A, B, C y D. A tal efecto, y una vez cumplido lo anterior, (i) la Serie B comenzará su amortización cuando el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B suponga el 14% del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de las Series A, B, C y D, (ii) la Serie C comenzará su amortización cuando el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C suponga el 4% del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de las Series A, B, C y D y (iii) la Serie D comenzará su amortización cuando el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D suponga el 4,80% del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de las Series A, B, C y D. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior: \_\_\_\_\_

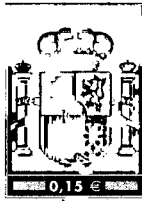
La amortización de la Serie B se interrumpirá, y sólo se reanudará cuando la Serie inmediatamente preferente de acuerdo con las normas de subordinación y preferencia indicadas más arriba haya sido totalmente amortizada si: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Morosos sea igual o superior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, ó (ii) el Fondo de Reserva no cubra el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, ó (iii) el pago de intereses de la Serie B está diferido; ó (iv) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos es inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora no proceda a la liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

La amortización de la Serie C se interrumpirá, y sólo se reanudará cuando la Serie inmediatamente preferente de acuerdo con las normas de subordinación y preferencia indicadas más arriba haya sido totalmente amortizada si: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Morosos sea igual o superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, ó (ii) el Fondo de Reserva no cubra el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, ó (iii) el pago de intereses de la Serie B o C está diferido; ó



041.

03/2008



V1838729

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos es inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora no proceda a la liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

La amortización de la Serie D se interrumpirá, y sólo se reanudará cuando la Serie inmediatamente preferente de acuerdo con las normas de subordinación y preferencia indicadas más arriba haya sido totalmente amortizada si: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Morosos sea igual o superior al 0,75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, ó (ii) el Fondo de Reserva no cubra el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, ó (iii) el pago de intereses de la Serie B, C o D está diferido; ó (iv) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos es inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora no proceda a la liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

**b) Serie E** \_\_\_\_\_

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los

Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

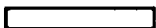
La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura, y una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1º) al decimosegundo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.9.2, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión. \_\_\_\_\_

**9.9.4. Reglas de amortización anticipada.** \_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la

03/2008



emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. \_

**9.9.5. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.**

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**"), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). \_\_\_\_\_

**9.9.6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**") estará compuesto tanto por la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito correspondiente a una fecha. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. \_\_\_\_\_

**9.9.7. Saldo Vivo de los Préstamos Morosos.** \_\_\_\_\_

El saldo vivo de los Préstamos Morosos (en adelante, el "**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**") estará compuesto por las cantidades devengadas de principal y no ingresadas al Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Préstamos Morosos, así como las cantidades vencidas y no cobradas.

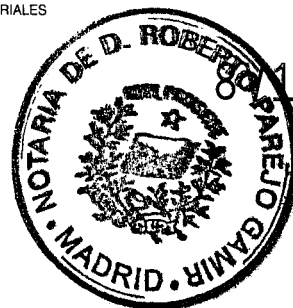
**9.9.8 Fondos Disponibles de Principales.** \_\_\_\_\_

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, y será la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, C y D, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos. \_\_\_\_\_

**9.9.9 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.** \_\_\_\_

Las fechas de determinación (en adelante, las "**Fechas de Determinación**") serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Determinación**" y, cada uno, un "**Período de Determinación**"). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial del período



1838731

03/2008

correspondiente y se excluirá la Fecha de Determinación final del período correspondiente. \_\_\_\_\_

**9.9.10. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_**

El principal de los Bonos de las Series A, B, C y D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución (reflejado en la dotación de los Fondos Disponibles). Los Bonos de la Serie B están postergados en cuanto al pago del principal a los de la Serie A, los de las Serie C a los de las Series A y B, los de la Serie D a los de las Series A, B y C, y los de la Serie E a los de las Series A, B, C y D. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B, C y D. \_\_\_\_\_

El principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercero (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19. de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se producirá de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**9.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.** \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de SANTANDER en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

**10. DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

**10.1. Fecha de Suscripción.** \_\_\_\_\_

La Fecha de Suscripción será el día 29 de julio de 2008, a partir de las 12:00 horas (hora de Madrid). \_\_\_\_\_

**10.2. Entidades Directoras de la emisión.** \_\_\_\_\_

SANTANDER y Calyon actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. \_\_\_\_\_

**10.3. Suscripción de la emisión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará en el día de hoy un Contrato de Dirección y Suscripción, por el cual las Entidades Suscriptoras de los Bonos se comprometen a suscribir la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo de la manera que se detalla a continuación. \_\_\_\_\_

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por Santander Consumer Finance, S.A.( en

044

03/2008



1838732

adelante, "SCF") y la suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C, D y E se llevará a cabo por Santander Consumer, en su condición de Entidades Suscriptoras de los Bonos de las Series A, B, C, D y E, todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción. Santander Consumer y SCF tienen la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). \_\_\_\_\_

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto en el supuesto de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso).** \_\_\_\_\_

La Fecha de Desembolso será el 30 de julio de 2008. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito por cada una de ellas en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas, hora de Madrid. \_\_\_\_\_

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

**10.5. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real Decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

**11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).** \_\_\_\_\_

**11.1. Entidad calificadora.** \_\_\_\_\_

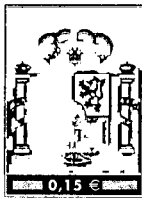
La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch, sociedad reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad Fitch. \_\_\_\_\_

**11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_



045

03/2008



8V1838733

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch ha asignado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie A, A para los Bonos de la Serie B, BBB para los Bonos de la Serie C, BB para los Bonos de la Serie D y CCC para los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

Si la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes de la Fecha de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

En el **Anexo VII** a esta Escritura de Constitución, se recoge la carta de comunicación de los ratings provisionales por parte de Fitch. \_\_\_\_\_

**12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. \_\_\_\_\_



La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

**13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. \_\_\_\_\_**

**13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública. \_\_\_\_\_**

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

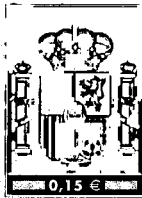
**13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"). \_\_\_\_\_

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. \_\_\_\_\_

046

03/2008



11838734

**13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. \_\_\_\_\_

Igualmente, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La Sociedad Gestora e Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_



**14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. \_\_\_\_\_**

**14.1. Práctica de la primera inscripción. \_\_\_\_\_**

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**14.2. Legitimación registral y certificados de legitimación. \_\_\_\_\_**

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. \_\_\_\_\_

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. \_\_\_\_\_

**14.3. Transmisión de los Bonos. \_\_\_\_\_**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se



8V1838735

.047.

03/2008

transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.\_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.\_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.\_\_\_\_\_

## SECCIÓN V

### CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

#### 15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.\_\_\_\_\_

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante

contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. \_\_\_\_\_

#### **15.1. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con SCF un contrato de préstamo subordinado para Gastos Iniciales, de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe total de TRES MILLONES (3.000.000) de euros que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, y a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de

048,

03/2008



Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B y C) y D, así como por los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del presente otorgamiento y en su caso, los intereses vencidos no satisfechos y a (iv) cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de

Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos (destinado a cubrir los gastos de emisión), así como el importe de los intereses devengados no vencidos, y en su caso los intereses vencidos no satisfechos que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.





8V1838737

049.

03/2008

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.2. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con SCF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA 1992 (*International Swap Dealers Association, Inc.*) (en adelante, indistintamente, la "**Permuta Financiera de Intereses**", la "**Permuta**", el "**Swap**" o el "**Contrato de Swap**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación. \_\_\_\_\_

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a SCF calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SCF realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

**Parte A:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**Parte B:** SCF. \_\_\_\_\_

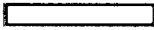
**Fechas de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de octubre de 2008. \_\_\_\_\_

**Períodos de Cálculo para la Parte A.** \_\_\_\_\_

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 30 de julio de 2008 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 13 de octubre de 2008 (excluida). \_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte A.** \_\_\_\_\_

050  
03/2008

1838738

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Cálculo para la Parte A (es decir, igual o equivalente a: número de días/360). \_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte A.** \_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresos al Fondo durante el Período de Calculo de la Parte A inmediatamente anterior, disminuida en el primer Período en el importe de los intereses devengados y no vencidos e intereses vencidos y no satisfechos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de de Calculo de la Parte A. \_\_\_\_\_

**Nocial de Permuta para la Parte A.** \_\_\_\_\_

Será en cada Fecha de Liquidación el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

**Períodos de Cálculo para la Parte B.** \_\_\_\_\_

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 30 de julio de 2008 (incluido) y la primera Fecha de Pago, que será el 20 de octubre de 2008 (excluida). \_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a  $\frac{\text{número de días}}{360}$ ) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos. \_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso más (ii) el margen medio de las Series A, B, C y D durante el Periodo de Devengo de Interés en curso y más (iii) un dos coma cincuenta por ciento (2,50%). \_\_\_\_\_

**Nocional de Permuta para la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el Nocional de Permuta para la Parte A que se establezca para dicha fecha. \_\_\_\_\_



8V1838739

051

03/2008

**Supuestos de incumplimiento del Swap.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap. \_

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. \_\_\_\_\_

**Criterios de Fitch.** \_\_\_\_\_

Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos a los que se hace referencia y las calificaciones de la Parte B están recogidas en el criterio de contrapartidas ("Criterios de Swap") de Fitch "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", publicado el 1 de agosto de 2007, que podrá ser actualizado, modificado, reemplazado y se encuentra disponible en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com). \_\_\_\_\_

(i) Supuesto Inicial \_\_\_\_\_

En caso que durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, se produjera un descenso de la calificación de la deuda a largo o a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B por debajo de A y F1, respectivamente (según las escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) ("**Suceso Inicial en la Calificación de Fitch**"), la Parte B deberá, con diligencia razonable, en un plazo de treinta (30) días desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, y a su coste, realizar cualquiera de las alternativas siguientes: \_\_\_\_\_

- a. que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según las escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; \_\_\_\_\_



11838740

052

03/2008

- b. que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según las escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente), asuma su posición contractual, transfiriendo la Parte B todos sus derechos y obligaciones al amparo del Contrato de Permuta Financiera a la nueva entidad subrogada. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución de la Parte B y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. En todo caso, los costes generados con motivo de la citada subrogación serán de cuenta de la nueva entidad; \_\_\_\_
- c. constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada según la escala de calificación de Fitch de A/F1, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera sujeto todo ello a los términos y condiciones que estime el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y los "Criterios de Swap" de Fitch en vigor en ese momento en los que se definen las pautas para la cuantificación del importe del

mencionado depósito con el objeto de mantener la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_

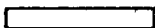
Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 1 de agosto de 2007, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación por parte de la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por un tercero independiente, se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (a) el 1,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Préstamos en el momento en que se produce el descenso en la calificación de la Parte B según el punto (i) anterior por (b) la vida media de los Préstamos asumiendo una TACP del 0%. \_\_\_\_\_

(ii) Criterio Fitch (continuación): \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda a largo o corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de BBB+ y F2, respectivamente (según las escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) (**Primer Suceso Posterior en la**



03/2008



**Calificación de Fitch**”), las opciones (a) y (b) previstas en el Supuesto inicial recogido en el apartado (i) anterior en dicho orden de preferencia, serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por Fitch. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la Parte B incumpla las obligaciones establecidas en los apartados (i) y (ii) dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B por otra entidad de las características establecidas en el apartado (i) (a) anterior. \_\_\_\_\_

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por Fitch en los que se definen las pautas para la adopción de cualquiera de las anteriores alternativas, entre ellas, la cuantificación del importe del depósito debiendo atenderse los criterios de la “Counterparty Risk in Structured Finance: Hedge Criteria” de 1 de agosto de 2007, que se encuentran en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), o aquellos que los sustituyeran. \_\_\_\_\_

Cualquier incumplimiento de la Parte B de sus obligaciones establecidas en los apartados (i) y (ii) anteriores supondrá un **Supuesto Adicional de Terminación Anticipada**, que se tendrá por acaecido en el plazo máximo de diez (10) días hábiles (después de que se cumpla el plazo anteriormente establecido de treinta (30) días naturales) siguientes a dicha

rebaja en la calificación, respecto de la Parte B, con la Parte B como única Parte Afectada y el Contrato de Permuta Financiera entre las Partes será Operación Afectada. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte A sólo determinará la fecha de terminación anticipada bajo este Supuesto Adicional de Terminación Anticipada si la Parte A demuestra que ha podido encontrar una nueva contraparte interesada en participar en una transacción que tenga términos económicos y legales lo más próximos posibles (que la Parte A determinará a su discreción) a la transacción terminada con la Parte B. \_\_\_\_\_

Todos los costes, incluyendo los costes de ruptura, primas de la nueva contraparte de la Permuta, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. \_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. \_\_\_\_\_

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. \_\_\_\_\_

054

03/2008



1838742

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. \_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas: \_\_\_\_\_

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal, \_\_\_\_\_
  - (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4 c) del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, o \_\_\_\_\_
  - (iii) la fecha en que se produzca la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_
- SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.3. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado (en adelante, el "**Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**") en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito. \_\_\_\_\_

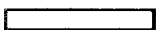
**Cuenta de Tesorería**\_\_\_\_\_

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:\_\_\_\_\_

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;\_\_\_\_\_
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluida la reserva de dominio, excluidas las comisiones y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos;\_\_\_\_\_
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución;\_\_\_\_\_
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap;\_\_\_\_\_
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora por la

055

03/2008



8V1838743

posible inversión efectuada en activos de renta fija, en los términos establecidos en el siguiente apartado que regula la Rentabilidad. \_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos y el importe inicial del Préstamo subordinado para Gastos Iniciales y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

### **Rentabilidad** \_\_\_\_\_

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, durante el Periodo de Devengo de Interés vigente al inicio del período de devengo de interés mensual. \_\_\_\_\_

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como

base, un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 11 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, utilizando, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al inicio del período de devengo de interés mensual de la correspondiente cuenta. \_\_\_\_\_

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de octubre de 2008, (excluido) se tomará el tipo de interés interpolado entre el EURIBOR a dos (2) meses y el EURIBOR a tres (3) meses de la fecha del presente otorgamiento, liquidando los días 11 de agosto, septiembre y octubre de 2008 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de octubre de 2008 (incluido) hasta el 20 de enero de 2009 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 18 de octubre de 2008, liquidando los días 11 de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009. \_\_\_\_\_

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Tesorería, y, la Sociedad Gestora podrá invertir el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros siempre que los rendimientos obtenidos netos de comisiones y gastos sean iguales o superiores a los generados

056

03/2008



8V1838744

por estos importes en la Cuenta de Tesorería y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Los activos de renta fija objeto de la inversión deberán haber sido emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de F-1, siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, según la calificación de Fitch, o F1+ para periodos superiores de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según la escala de calificación de Fitch, siempre que los rendimientos netos que se obtengan sean al menos iguales a los que se obtendrían en el caso de mantener dichos importes en la Cuenta de Tesorería. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean "repos" (operación con pacto de recompra consistente en la compraventa de un valor con el compromiso de deshacerla en una fecha posterior y a un precio determinado de antemano y formalizada en un solo contrato), la entidad de la contrapartida de la operación de "repo" deberá contar con una calificación crediticia mínima de F1+ (según la escala de calificación de corto plazo de Fitch) para riesgos a corto plazo. \_\_\_\_\_

**Descenso de la calificación de SCF** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que: \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de SCF tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 (Fitch), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente: (a) obtendrá de SCF por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (Fitch) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones de SCF bajo el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá a SCF por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (Fitch) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

SCF se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución de SCF, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo de SCF. \_\_\_\_\_

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería a SCF, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que SCF recupere la calificación F1 (Fitch), previa suscripción de los oportunos documentos.



057

03/2008



8V1838745

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por la Agencia de Calificación en los que se definen las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios de la "Commingling Risk in Structured Finance Transactions, 9 June 2007" que se encuentran en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com), o aquellos que los sustituyeran. \_\_\_\_\_

En caso de que no fueran posibles las opciones anteriores, invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación F1 (según la escala de calificación de Fitch) de la deuda a corto plazo, para periodos inferiores a sesenta (60) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos superiores a sesenta (60) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación. Cualquier reemplazo, garantía o inversión no deberá tener un efecto negativo en el la calificación crediticia de los Bonos según los criterios de Fitch. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible. \_\_\_\_\_

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral. \_\_\_\_\_

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.4. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección y suscripción de la emisión con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**"). \_\_\_\_\_

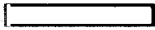
Las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción. \_\_\_\_\_

Con carácter adicional, SANTANDER asumirá, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: \_\_\_\_\_

- (i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción, le abonen las

058

03/2008



Entidades Suscriptoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR: En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. \_\_\_\_\_
- (iii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. \_\_\_\_\_

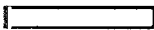
En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de SANTANDER como Agente de pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. \_\_\_\_\_

(iv) En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a F-1, según la escala de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de agencia de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: \_\_\_\_\_

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F-1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; \_\_\_\_\_

(ii) Sustituir al Agente de pagos por una entidad con calificación no inferior a F-1, según la escala de Fitch, para que asuma,

0.59  
03/2008



V1838747

en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

Si SANTANDER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución. SANTANDER no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VI**

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

**16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) Abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente con SCF, en tanto en cuanto el rating de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de

SCF no descienda de F1 (según escala de Fitch).\_\_\_\_\_

- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.\_\_\_\_\_
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos.\_\_\_\_\_
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.\_\_\_\_\_
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos



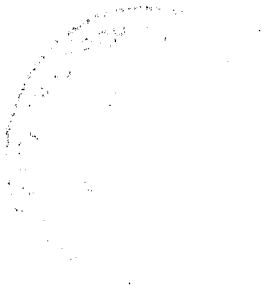
V1838748

060.

03/2008

correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. \_\_\_\_\_

- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander Consumer asignadas por la Agencia de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander Consumer como Administrador, efectuar las actuaciones que se describen la estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (ix) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de SANTANDER asignadas por la Agencia de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de SANTANDER como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



4  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

- (x) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en las Estipulaciones 15.1, 15.3 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (xi) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.\_\_\_\_
- (xii) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.\_\_\_\_\_
- (xiii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección [sf\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:sf_surveillance@fitchratings.com)), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y

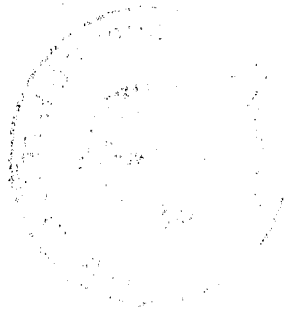




8V1838749

en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. \_\_\_\_\_

- (xiv) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_



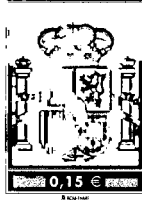
- (xv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. \_\_\_\_\_
- (xvi) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos. así como elaborar y remitir a Fitch la información que razonablemente le requiera. \_\_\_\_\_
- (xvii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. \_\_\_\_\_
- (xviii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. \_\_\_\_\_
- (xix) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. \_\_\_\_\_

**16.2. Gastos del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución,

062

03/2008



838750

todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cinco (5) Series de Bonos. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. \_\_\_\_\_
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. \_\_\_\_\_
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes. \_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. \_\_\_\_\_
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito. \_
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_
- La comisión del Agente de Pagos en caso de sustitución. \_\_\_\_\_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo. \_\_\_\_\_

#### **16.4. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. \_**

063

03/2008



El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y terminará el 31 de diciembre de 2008, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.5. Auditoría de cuentas del Fondo.** \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. \_\_\_\_\_

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. \_\_\_\_\_

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán linealmente durante los tres años siguientes a la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 2 de abril de 2008, en la que acordó la constitución del Fondo, designó como auditor de cuentas del



Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

**17. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_

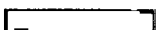
**a) Notificaciones ordinarias periódicas:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a la Agencia de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. \_\_\_\_\_

a') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes

0.64

03/2008



838752

para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente. \_\_\_\_\_

a'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: \_\_\_\_\_

- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos; \_\_\_\_\_
- ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; \_\_\_\_\_
- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; \_\_\_\_\_
- iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. \_\_\_\_\_
- v. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles. \_\_\_\_\_

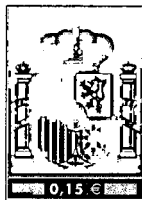
Las notificaciones de estos apartados a') y a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**b) Notificaciones extraordinarias:** \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de



03/2008



838753

las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**c) Procedimiento** \_\_\_\_\_

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. \_\_\_\_\_

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto). \_\_\_\_\_

**d) Información a la CNMV** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida. \_\_\_\_\_

**(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_**

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN VII**

### **MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

**18. MEJORA CREDITICIA. \_\_\_\_\_**

**18.1. MEJORA CREDITICIA. \_\_\_\_\_**

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura del Fondo son: la Permuta Financiera



1838754

0,66

03/2008

(descrita en la Estipulación 15.2 anterior), el Préstamo subordinado para Gastos Iniciales (descrito en la Estipulación 15.1 anterior), la Cuenta de Tesorería (descrita en la Estipulación 615.3), el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 18.1 siguiente) y la subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos. \_\_\_\_\_

A continuación se detalla el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

#### 18.1.1. Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E un Fondo de Reserva con las siguientes características: \_\_\_\_\_

##### a) Nivel Requerido: \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con DIEZ MILLONES (10.000.000 €) de euros equivalente al dos por ciento (2%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D. (el "Nivel Inicial del Fondo de Reserva") \_\_\_\_\_

el Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, que será una cantidad igual a la menor de las siguientes: \_\_\_\_\_

- 2% del Saldò Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso; y \_\_\_\_\_

- el máximo entre el 4,00% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D y el 1,00% del valor nominal de los Bonos de las Series A, B, C y D en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá disminuir en los dos años siguientes a la constitución del Fondo y nunca en el caso en que suceda alguna de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no alcanzara el Nivel Requerido. \_\_\_\_\_
- Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Activos Morosos fuera superior al 2% del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos. \_
- Que el saldo acumulado de los Activos Fallidos fuera superior al 2% del saldo inicial de los Activos. \_\_\_\_\_

b) **Destino:** \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 siguiente. \_\_\_\_\_

c) **Rentabilidad:** \_\_\_\_\_



V1838755

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado a celebrar con SCF en los términos descritos en la Estipulación 15.3. \_\_\_\_\_

**19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo.** \_\_\_\_\_

**19.1.1. Origen y aplicación de fondos.** \_\_\_\_\_

**(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles** \_\_\_\_\_

a. **Origen.** Los fondos disponibles (en adelante, los "Fondos Disponibles"), calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados, en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. \_\_\_\_\_
- (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. \_\_\_\_\_
- (iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 11 de cada mes.

- (iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso). \_\_\_\_

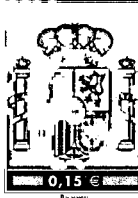
**b. Aplicación.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: \_\_\_\_\_

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la

068

03/2008



administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. \_\_\_\_\_

- 2º. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser éste la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

6° Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al décimo (10°) lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

7°. Dotación de los Fondos Disponibles de Principales que será igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre \_\_\_\_\_

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, B, C y D, y \_\_\_\_\_

(ii) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos. \_\_\_\_\_

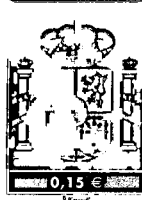
8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del cuarto (4°) lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del quinto (5°) lugar en el orden de



069.

03/2008



1838757

prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- 10°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del sexto (6º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 11°. Dotación del Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_
- 12°. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
- 13°. Amortización de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
- 14°. Pago liquidativo del Swap en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la Parte B. \_\_\_\_\_
- 15°. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_
- 16°. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_
- 17°. Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

**c) Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_**

Santander Consumer tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado (el "**Margen de**

Intermediación Financiera”) que se determinará y devengará, excepto para el primer periodo, trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la presente Estipulación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. \_\_\_\_\_

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera devengado hasta el cierre del trimestre natural anterior a cada Fecha de Pago se realizará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:** \_\_\_\_\_

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

070

03/2008



1838758

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo, fuera superior al catorce coma cinco por ciento (14,5%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A ya ha sido amortizada o va a ser amortizada en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo, fuera superior al diez por ciento (10%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se procederá a la postergación si la Serie A y B ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D, ocupando el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo, fuera superior al ocho por ciento (8,00%) del importe inicial de los Derechos de Crédito. No se

procederá a la postergación si la Serie A, B y C ya han sido amortizadas o van a ser amortizadas en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, devengando un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie, sin aplicar otro tipo de interés de demora adicional, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. \_\_\_\_\_

**19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los



838759

071

03/2008

siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el “**Orden de Pelación de Pagos de Liquidación**”): \_\_\_\_\_

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. \_\_\_\_\_
2. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún

supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_

3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_
4. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. \_\_\_
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_
6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. \_\_\_
7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_
8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. \_\_\_
9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_
10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. \_\_\_
11. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
12. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. \_\_\_
13. En caso de que fuera concertada la línea de crédito destinada exclusivamente para la amortización anticipada de la emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c.3(iii) del Documento de Registro, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.
14. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de SCF. \_\_\_\_\_



072.

03/2008

15. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_
16. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_
17. Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

### SECCIÓN VIII

#### OTRAS DISPOSICIONES

20. **MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a la Agencia de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario. \_\_\_\_\_

21. **REGISTRO MERCANTIL.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

**22. DECLARACIÓN FISCAL.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**23. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**24. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a : \_\_\_\_\_

(i) Para la Sociedad Gestora: \_\_\_\_\_





838761

073

03/2008

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_  
 Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_  
 Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_  
 28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

(ii) Para Santander Consumer: \_\_\_\_\_  
 Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_  
 Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_  
 Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_  
 28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

**25. LEY Y JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. \_\_\_\_\_

Los Activos se rigen por la ley española. \_\_\_\_\_

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y, en concreto, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela y, en cuanto resulten de aplicación, la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al Consumo, los consumidores podrían oponer al Fondo las mismas excepciones que le hubieran correspondido contra el Cedente,

incluida, en su caso, las de compensación, conforme al artículo 1.198 del Código Civil. \_\_\_\_\_

Asimismo, la totalidad de los préstamos han sido concedidos al amparo de la Ley 28/1998, de 13 de julio de Venta a Plazo de Bienes Muebles. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

**26. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** \_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara como definitivos, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, las Partes autorizan expresamente a la Sociedad Gestora para solicitar por sí sola la expedición de primera y segundas y posteriores copias de esta escritura con fuerza ejecutiva, a los efectos del artículo 517, apartado 2, número 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes. \_\_\_\_\_



074

03/2008

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. \_\_\_\_\_

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8V, números 1836501, 1836502, 1836503, 1836504, 1836505, 1836506, 1836507, 1836508, 1836509, 1836510, 1836511, 1836512, 1836513, 1836514,

1836515, 1836516, 1836517, 1836518, 1836519, 1836520, 1836521,  
1836522, 1836523, 1836524, 1836525, 1836526, 1836527, 1836528,  
1836529, 1836530, 1836531, 1836532, 1836533, 1836534, 1836535,  
1836536, 1836537, 1836538, 1836539, 1836540, 1836541, 1836542,  
1836543, 1836544, 1836545, 1836546, 1836547, 1836548, 1836549,  
1836550, 1836551, 1836552, 1836553, 1836554, 1836555, 1836556,  
1836557, 1836558, 1836559, 1836560, 1836561, 1836562, 1836563,  
1836564, 1836565, 1836566, 1836567, 1836568, 1836569, 1836570,  
1836571, 1836572, 1836573 y 1836574 . \_\_\_\_\_

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -  
Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente  
la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -  
8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.

=====

=====

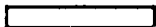
===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====

075

03/2008



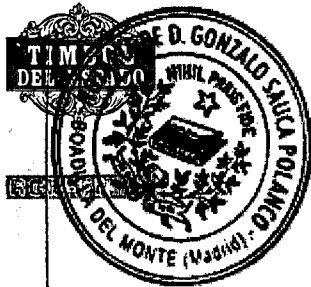
841838763

# ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A**

8T4943689

02/2008



GONZALO SAUCA POLANCO  
 NOTARIO  
 c/. Mártires, 25  
 Telf.: 91 632 00 74 - Fax: 91 632 00 87  
 28660 BOADILLA DEL MONTE  
 (Madrid)

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS  
 SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER  
 CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE  
 CRÉDITO, S.A. -----

NUMERO MIL NOVECIENTOS DOS. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO  
 SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n,  
 en termino municipal de Boadilla del Monte, mi  
 residencia a veinticuatro de junio de dos mil  
 ocho. -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario  
 del Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE. -----

DON FERNANDO GARCIA SOLE, mayor de edad,  
 casado, con domicilio a estos efectos en  
 Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y

INTERVIENE -----

Como Secretario del Consejo de  
 Administración de la Compañía Mercantil



076

03/2008

"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", domiciliada en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "CENTROBAN, ENTIDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 16 de febrero de 1989, número 790 de protocolo, subsanada por otra autorizada por ese mismo notario, el día 22 de noviembre de 1989, número 5031 de protocolo. --

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.120 general, 8702 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 15, hoja 91.533-2, inscripción 1ª. -----

Se adaptó a la vigente ley de sociedades anónimas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 4 de mayo de 1992, número 1851 de protocolo. ----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2901, folio 218 vuelto, hoja número M-49.828. -----

Adoptó la denominación de HISPAMER  
SERVICIOS FINANCIEROS, ESTABLECIMIENTO

8T4943690

02/2008



FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Benitez-Donoso Cuesta, el día 8 de agosto de 1996, número 2527 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en la hoja de la sociedad. ----

Y modificada nuevamente su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por mí, Gonzalo Sauca Polanco, el día 20 de junio de 2005, nº 3348. Inscrita en el Registro Mercantil. -----

Tiene C.I.F. número A-79/082244. -----

Esta sociedad figura inscrita en el registro de Establecimientos Financieros de Credito del Banco de España con el número 8.236. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la sociedad, de fecha 10 de junio de 2008, según consta en la certificación expedida por el Secretario del



077

03/2008



Consejo de Administración, el compareciente,  
 con el visto bueno del Presidente, don Pedro  
 Guijarro Zubizarreta, compuesta de dos folios  
 de papel común, que me entrega y dejo unida  
 esta matriz, cuyas firmas conozco y considero  
 legítimas. -----

Tiene en el concepto en el que actúa la  
 capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi  
 juicio suficientes las facultades  
 representativas acreditadas para el presente  
 otorgamiento. -----

**OTORGA.** -----

PRIMERO.- Don Fernando García Solé, según  
 interviene, eleva a publico los acuerdos adop-  
 tados por el Consejo de Administración de fecha  
 10 de junio de 2008, que constan en la certifi-  
 cación, expedida el mismo día, por el propio  
 compareciente como Secretario con el V°B° del  
 Presidente Don Pedro Guijarro Zubizarreta. ----

SEGUNDO.- El señor compareciente, según  
 interviene, solicita expresamente, que yo, el  
 notario, no presente copia electrónica de esta  
 escritura por vía telemática. -----

02/2008



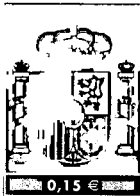
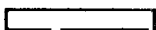
8T4943691

TERCERO.- Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total. -

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-** Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de

078

03/2008



la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

-----  
-----  
-----  
-----

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgante, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la

8T4943692

02/2008



voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 8T, números 4930552 y los tres siguientes en orden de cuyo contenido. Yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.-----  
 Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----  
 Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



03/2008



**DON FERNANDO GARCIA SOLE**, como Secretario del Consejo de Administración de **SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.**, cuyo cargo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14035, Libro 0, Folio 107, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 172.

**CERTIFICA:**

Que el día 10 de junio de 2008 se ha recibido, en las oficinas de la Av. de Cantabria s/n de Boadilla del Monte (Madrid), Acta firmada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en virtud de la cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 140.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se han adoptado entre otros, los acuerdos que se transcriben más adelante mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, sin que ningún Consejero se haya opuesto a tal procedimiento.

Los mencionados miembros del Consejo de Administración son: Don Pedro Gujjarro Zubizarreta, D. Julio Gaztambide Hurtado, D. Javier San Félix García, D. David Turiel López, D<sup>a</sup> Inés Serrano González y D. Ernesto Zulueta Benito.

**ACUERDOS:**

**SEGUNDO.-**

- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C, S.A. (en adelante "CEDENTE") para financiar la adquisición de vehículos y consumo, u otras finalidades, a un fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado en cuanto a su activo y pasivo, denominado "Santander Consumer Spain 08-1, Fondo de Titulización de Activos" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito cedidos será igual o ligeramente superior a SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de EUROS. Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo

Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 Ciudad Grupo Santander - Edif. Dehesa - 4 Norte  
 Avda. de Cantabria, s/n - 1ª planta  
 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

8T4943693

02/2008



remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

- Se faculta a D. Pedro Guijarro Zubizarreta, D. Julio Gaztambide Hurtado, D<sup>a</sup>. Inés Serrano González y a D. Fernando García Solé para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la sociedad cedente a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de apertura de cuenta, de administración de préstamos o derechos de crédito, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos requiera la estructura del fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y las posteriores cesiones de los préstamos o derechos de crédito y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora del Fondo.

03/2008



- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
  - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o ante cualquier otro organismo público, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
  - Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.
- Subsanar, complementar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.
- Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. Pedro Guijarro Zubizarreta, D. Julio Gaztambide Hurtado, D<sup>a</sup> Inés Serrano González y a D. Fernando García Solé, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

#### CUARTO.- APROBACIÓN DEL ACTA.

Y en prueba de conformidad con la forma y el contenido del acta. La totalidad de los Consejeros procedieron a su suscripción.

Y para que así conste, el Secretario del Consejo de Administración, expide y firma la presente Certificación, con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Presidente, en Boadilla del Monte (Madrid) a 10 de junio de 2008.

VP RO EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Pedro Guijarro Zubizarreta

Fdo. Fernando García Solé

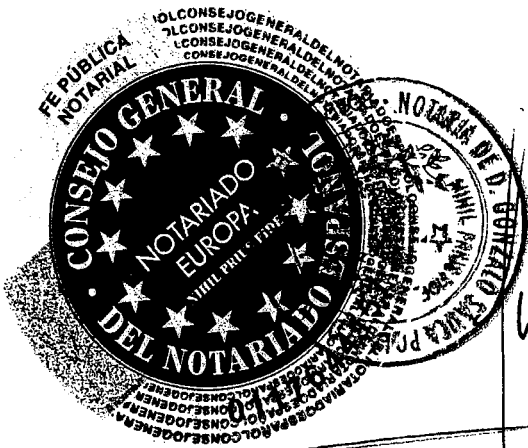
Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 Ciudad Grupo Santander - Edif. Dehesa - 4 Norte  
 Avda. de Cantabria, s/n - 1ª planta  
 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

8T4943694

02/2008



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL MISMO DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS CINCO CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-

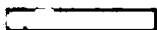


Handwritten signature and a horizontal line.



0.81

03/2008



## ANEXO II

# CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF nº A-80481419,

**CERTIFICO:** Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en la sede social el día 2 de abril de 2008, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Juan Andrés Yanes Luciani, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Jesús Cepeda Caro, D. Enrique Silva Bravo, D. Fermín Colomé Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M<sup>a</sup> José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes :

#### **I.-Constitución del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1.**

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización de Activos, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

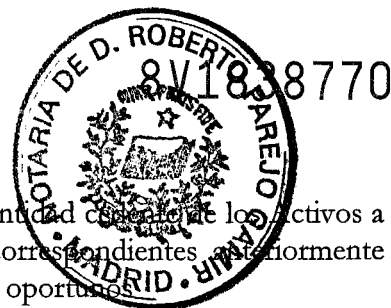
- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER CONSUMER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, agrupando en el mismo préstamos concedidos por SANTANDER CONSUMER, E.F.C, S.A. ("Santander Consumer") para financiar la adquisición de vehículos y consumo u otras finalidades (en adelante, los "Activos"), por un importe de hasta MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora").

El Fondo tendrá el carácter de cerrado por su activo, integrado por los Activos que adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y cerrado en cuanto a su pasivo.

- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).

- Facultar al Presidente de la Sociedad, D. José Antonio Alvarez Alvarez, al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo, D<sup>a</sup> María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:

0.82



03/2008

- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión correspondientes a anteriormente citados, en los términos y condiciones que estimen oportunos;
- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, dirección y suscripción de la emisión, de depósito, de permuta financiera de intereses (swap) o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- Presentar ante la CNMV los documentos que la liquidación del Fondo, en su caso, requiera y, a estos efectos, presentar el Acta de Liquidación y/o cualquier documento que sea requerido por la legislación española, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la liquidación del Fondo;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

*mit*

*R*

## II.- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

## III.-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración D<sup>a</sup> MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 20 de mayo de 2008.

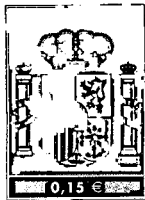
EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. M<sup>a</sup> José Olmedilla González

  
EL PRESIDENTE

D. José Antonio Álvarez Álvarez

083  
03/2008

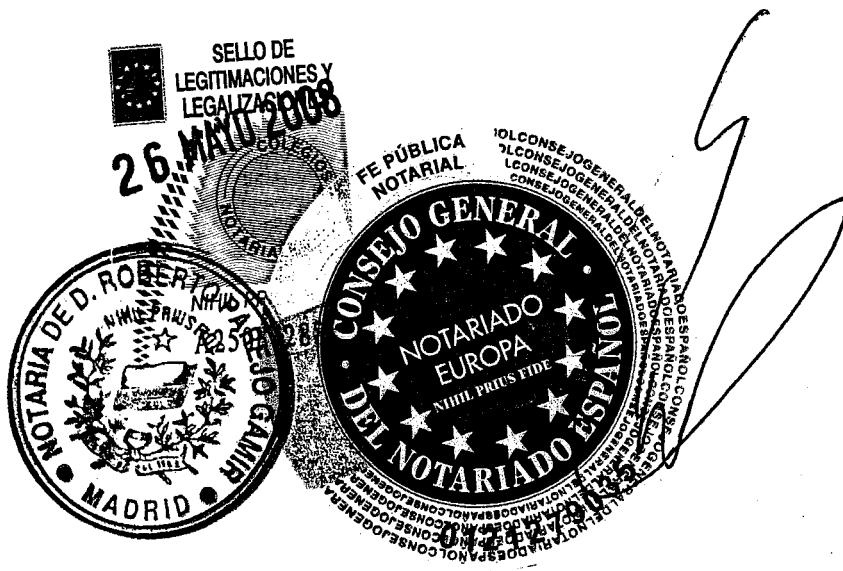


881038771

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas. -----

Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil ocho. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

**ANEXO III**  
**LISTADO DE PRESTAMOS EN SOPORTE**  
**MAGNÉTICO**

-----  
-----  
-----

**Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco (CD) o soporte magnético comprensivo del listado préstamos para la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, "SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1", constituido en la escritura que antecede, copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias autorizadas.**

-----  
-----  
-----

084  
03/2008



857 838772

## ANEXO IV

# INFORME DE AUDITORIA DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS

17 de julio de 2008

Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
Ciudad Grupo Santander  
Avenida de Cantabria, s/n  
Edificio Dehesa  
28660 Boadilla del Monte  
MADRID

(A la atención de D<sup>a</sup> Gema Bermejo)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 5 de junio de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1 (en lo sucesivo el Fondo) al 24 de junio de 2008. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C., S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos de financiación para la adquisición de vehículos y otros consumos realizados por la Entidad Cedente con terceros.

A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 24 de junio de 2008	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos personales	50.068	584.900.774,20

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titularizar y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.



085

03/2008

Santander Consumer E.I.F., S.A.  
17 de julio de 2008



## 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado
	Nivel de confianza 99% (498 operaciones con un saldo de 5.913.862,04 euros)
0	0,93%
1	1,33%
2	1,69%
3	2,02%
4	2,33%
5	2,63%

## **2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones**

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 498 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (24 de junio de 2008) de 5.913.862,04 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia (24 de junio de 2008) se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del deudor cedido: hemos verificado a partir de la información que consta en el documento de formalización del préstamo que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Identificación del deudor cedido: hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un NIF o número de tarjeta de residencia y éste es coincidente con el que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público de formalización de la operación. Hemos verificado que 485 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 5.700.765,69 euros (que representa el 96,4% del saldo vivo de la muestra total, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas.

Asimismo, para aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y este es coincidente con el que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público de formalización de la operación. Hemos verificado que 13 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 213.096,35 euros (que representa el 3,6% del saldo vivo de la muestra total, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

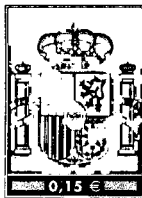
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,69% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Finalidad del préstamo: hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente que los préstamos han sido concedidos por la misma a personas físicas o jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo, incluyendo como financiación al consumo las reformas de viviendas y locales, ocio y viajes, seguros consumo, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, e informática entre otros, y coincide con lo que figura en el documento de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado que ninguno de los préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.

086

03/2008


 Santander Consumer Bank, S.A.  
 17 de julio de 2008



Asimismo, hemos verificado que, a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, 333 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 4.685.277,57 euros (que representa el 79,2% del saldo vivo de la muestra total, aproximadamente) corresponde a operaciones concedidas para la adquisición de vehículos y 165 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 1.228.584,47 euros (que representa el 20,8% del saldo vivo de la muestra, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de otros bienes y servicios de consumo.

Finalmente, para aquellos préstamos que corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículos, hemos verificado que, a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, 238 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 3.958.184,58 euros (que representa el 66,9% del saldo vivo de la muestra total, aproximadamente) corresponde a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo nuevo y 95 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 727.092,99 euros (que representa el 12,3% del saldo vivo de la muestra, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo usado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Política de concesión: hemos verificado que la Entidad Cedente concedió el préstamo de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización del préstamo, para lo que la Dirección de la Entidad Cedente nos ha facilitado una copia de dicha política, bajo su responsabilidad, resumida en el Folleto Informativo del Fondo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Formalización del préstamo: hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento de formalización del préstamo o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo) o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
17 de julio de 2008

8. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del principal pendiente de reembolso del préstamo a la fecha de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere del que resulta de estimar dicho saldo en función del principal amortizado del préstamo, teniendo en cuenta las posibles amortizaciones anticipadas que hubieran tenido lugar.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,69% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés fijo: hemos verificado con la documentación de formalización del préstamo, que el interés es a tipo fijo y coincidente con el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no habiendo sido ningún préstamo objeto de renegociación a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,02% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Garantía: hemos verificado que la garantía (fianza o aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la definición que consta en la documentación de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado, en su caso, que el avalista(s) o fiador(es) de la operación que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la documentación de formalización del préstamo. Finalmente, hemos verificado que en aquellos casos en los que el documento de formalización del préstamo contiene una cláusula de reserva de dominio, dicha información coincide con la que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna no auditada de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o con un retraso en pago no superior a 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Transmisión de los préstamos: hemos verificado que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión, y en aquellos casos en que el préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

087

Santander Consumer Ref. C., S.A.  
17 de julio de 2008

03/2008



14. Tipo de vehículo: para aquellos préstamos cuya finalidad es la adquisición de vehículo, conforme a lo indicado en el punto 3., hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente la identificación del tipo de vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en la documentación de formalización de la operación.

Hemos verificado que 267 préstamos de la muestra, con un saldo vivo de 3.502.089,38 euros (que representa el 59,2% del saldo vivo de la muestra, aproximadamente), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de un turismo.

Hemos verificado que 4 préstamos de la muestra, con un saldo vivo de 126.644,21 euros (que representa el 2,1% del saldo vivo de la muestra, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículos "todo terreno".

Hemos verificado que 62 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 1.056.543,98 euros (que representa el 17,9% del saldo vivo de la muestra, aproximadamente) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo industrial ligero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Sistema de amortización: hemos verificado en la documentación de formalización del préstamo que el sistema de amortización de la operación de financiación a que se refiere cada préstamo conlleva un sistema de amortización por cuotas constantes mensuales.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,93% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \* \* \* \*

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta, la Sociedad Gestora del Fondo (Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.) y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE, S.L.

Rafael Campo Bernad

**ANEXO V**

**REGISTRO EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE  
VALORES**

088

03/20



Serrano, 47  
28001 Madrid, España



8V1828776  
www.cnmv.es

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

24 JUL. 2008

REGISTRO DE SALIDA M.P.

Nº... 2008048147

Sr. D. Ignacio Ortega Gavara

Director General de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
 Ciudad Grupo Santander  
 Avda. de Cantabria s/n  
 28660, Boadilla del Monte (Madrid)

Madrid, 24 de julio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER 08-1**  
 Emisión: **Bonos de titulización por importe de 510.000.000 euros**  
 Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 24 de julio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER 08-1 con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional:

Serie	Código ISIN
A	ES0378638003
B	ES0378638011
C	ES0378638029
D	ES0378638037
E	ES0378638045

RESERVAS

089  
03/2008



838777

**ANEXO VI**  
**MEMORÁNDUM SOBRE CRITERIOS DE**  
**CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA**  
**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**



### **Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos ("Memorandum interno").**

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de bienes de consumo de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, las mejoras de vivienda y adquisición de vehículos nuevos y usados. El procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

#### **Canales de distribución**

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

- Canal Directo: Representa aproximadamente el 15%. El cliente contacta directamente con Santander Consumer:
  - Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer
  - Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer no tiene oficinas propias
  - Centros Telefónicos: Konecta.Net
  - Internet
- Canal Prescriptor (concesionarios): Aproximadamente el 85% de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:
  - Delegados: dan cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.
  - Centros telefónicos: Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.
  - Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la impresión automática del contrato.

#### **Admisión. Análisis de riesgos.**

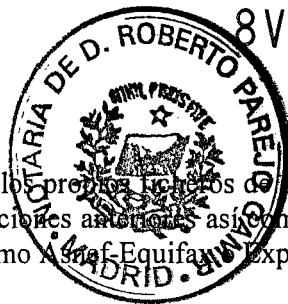
En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el

090.

03/2008



8V1838778

- sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como A.S. Equifax Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.
- El control sobre los posibles cambios de titularidad de la cuenta en la que están domiciliados los pagos de las cuotas durante la vida de las operaciones.
- El respeto estricto a las recomendaciones del sistema. Se puede comprobar que las operaciones con puntuación por debajo de la mínima establecida (cut-off) es muy peligrosa, dando índices de morosidad no asumibles por los perjuicios económicos que causan, en especial cuando está unido al incumplimiento de alguna de las reglas de crédito y más concretamente a las de morosidad.

### Herramientas de scoring

Santander Consumer utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000. euros y 120 meses de plazo
------	-------------------	-------------	-------------------	--

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car
- Un solo objeto.
- Para vehículos Nuevos

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car
- Un solo objeto.
- Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Ambos modelos cuentan con dos módulos con poder discriminante: las variables puntuadas y las reglas de crédito.

Las variables puntuadas: Se utilizan las siguientes variables:

- Variables Socio-demográficas de los titulares
- Variables de la operación
- Variables de Experiencia

Reglas de Crédito:

- Reglas relativas al titular del contrato (edad, Ingresos)

091

03/2008



V1838779

- Reglas relativas a las condiciones de la operación (plazo, valor del bien, entrada inicial)
- Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo
- Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo
- El sistema también incluye una serie de reglas “informativas” que sirven de alerta

#### **Sistema de decisión para cliente directo.**

El modelo interno de riesgos SCD (Sistema de evaluación Cliente Directo) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días) y se aplica a aquellas solicitudes de cliente directo que condiciones:

Solicitudes de Financiación / Leasing de sociedades:

- Tipo de interviniente: Personas físicas
- Origen de la operación
- Inversión inferior o igual a 24.000 €
- Plazo hasta 85 meses
- Objetos diferentes a los definidos para los modelos SEAN y SEAU
- Operaciones equilibradas
- Carencia inferior a 3 meses
- Frecuencia de las cuotas mensual o bimensual
- Ingresos del titular diferentes de subsidio/paro.

#### **Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos**

En los casos en los que la solicitud crediticia es denegada por el sistema decisional y la causa de tal denegación sea la insuficiente capacidad de pago, se exige la participación en la operación en concepto de cotitular o avalista de un miembro perteneciente a la unidad familiar (exclusivamente, cónyuge o padre, hijo), y siempre y cuando aporte ingresos suficientes para asegurar un incremento adecuado de la capacidad de reembolso.

Asimismo, en las solicitudes en las que el titular no registre una estabilidad laboral (bien por su juventud, bien por la escasa capacitación profesional o bien por ser extranjero con poco tiempo de residencia en España) o de las condiciones socioeconómicas como puedan ser estado civil, tipo de residencia (alquiler, vivienda de los padres, ...), etc. y aún cuando la capacidad de pago haya sido considerada suficiente, se solicita la aportación de avalistas que presenten una estabilidad de los puntos débiles comentados y, por supuesto, refuercen las garantías de la operación.

Por otra parte, y de forma complementaria a estas garantías personales se cuenta con la que aporta el propio vehículo financiado (cláusula de reserva de dominio), dado que la formalización de las operaciones se formaliza en un contrato susceptible de inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de la Dirección General de Tráfico, lo que impide la transmisión de estos bienes y facilita su recuperación en caso de entablar procedimiento judicial.

Santander Consumer EFC SA, sigue el criterio de realizar estas inscripciones de forma selectiva en base a la propensión a la morosidad calculada por la puntuación de la solicitud y también teniendo en cuenta el importe financiado, habida cuenta de que las inscripciones se pueden realizar en cualquier momento de la vida de la operación crediticia.

Tan solo se realiza inscripción del contrato de financiación de vehículo en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y nunca en el caso de la financiación de consumo (Objeto: reformas, ocio y viajes, electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, arte, confección y textil, informática, telefonía...).

#### **Formalización de las operaciones**

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- 1.- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- 2.- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- 3.- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- 4.- Formalización de la operación.

092

03/2008



8V1838780

**ANEXO VII**  
**CARTA DE RATING PROVISIONAL DE LA**  
**AGENCIA DE CALIFICACIÓN**

D. Ignacio Ortega Gavara  
Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A.  
Avda. de Cantabria s/n; Ciudad Grupo Santander;  
Edificio Encinar Planta Baja  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

22 de Julio de 2008

**Re: FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1**

Estimado señor Ortega Gavara:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1 respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Julio de 2021, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

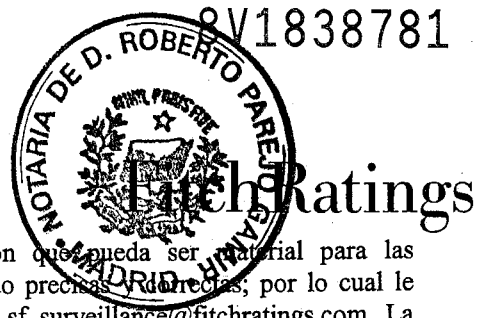
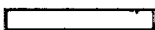
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie A:</b>	<b>€ 443,000,000</b>	<b>AAA</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie B:</b>	<b>€ 35,000,000</b>	<b>A</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie C:</b>	<b>€ 10.000,000</b>	<b>BBB</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie D:</b>	<b>€ 12.000,000</b>	<b>BB</b>
<b>Bonos de Titulización de Activos Serie E:</b>	<b>€ 10.000,000</b>	<b>CCC</b>

Todas las Series calificadas tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

093  
03/2008

Es importante que continúe proporcionando toda la información que pueda ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a [sf\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:sf_surveillance@fitchratings.com). La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "Rating Watch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui J. Pereira a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,

Rui J. Pereira  
Managing Director



D. Ignacio Ortega Gavara  
Santander de Titulización, S.G.F.T, S.A.  
Avda. de Cantabria s/n; Ciudad Grupo Santander;  
Edificio Encinar Planta Baja  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

22 de Julio de 2008

**Re: FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1**

Estimado señor Ortega Gavara:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1 respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Julio de 2021, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A:	€ 443,000,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	€ 35,000,000	A
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	€ 10.000,000	BBB
Bonos de Titulización de Activos Serie D:	€ 12.000,000	BB
Bonos de Titulización de Activos Serie E:	€ 10.000,000	CCC

Todas las Series calificadas tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

4  
0

03/2008



8V1838782

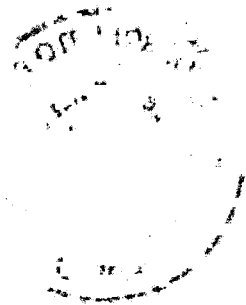
Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que pueda ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a [sf\\_surveillance@fitchratings.com](mailto:sf_surveillance@fitchratings.com). La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui J. Pereira a través del teléfono 91 702 4612.

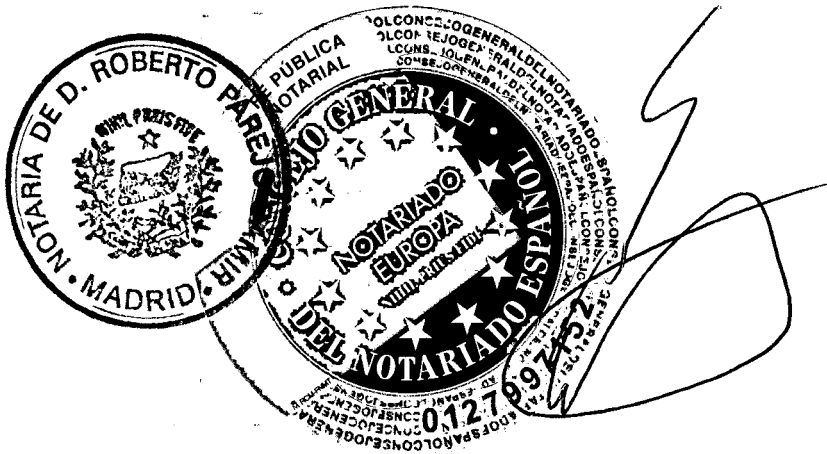
Atentamente,



Rui J. Pereira  
Managing Director



ES TERCERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada, que carece de fechos ejecutivos. Y a instancia de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, "SANTANDER CONSUMER SPAIN 08-1", la expido en noventa y cuatro folios de papel notarial, serie 8V, números correlativos 1838689/782, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable número, 2.4.7  
Derechos arancelarios: *S/NINUID-*